

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 416-2024-GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, 17 DIC 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 966-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 10866-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 12 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 10234-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 197-2024-GOREMAD/GRI-SGO/TCHB/RO-MECH, con fecha de recepción del 06 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 48-2024-CONCRETOS MELQUI S.A.C. de fecha 06 de diciembre presentada ante la Entidad por el señor **MELQUIADES COLQUE MAMANI**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 02 de agosto de 2024, la Entidad y el contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, celebran el Contrato N° 43-2024-GORMAD/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0055-2024-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC =245 KG/CM2 E INCLUYE BOMBEO**, para la obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MC-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; por el monto de **S/ 465,920.00** (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles); con un plazo de ejecución de ciento Ochenta (180) días calendario, a partir de la firma del contrato, los mismos que se computan desde la notificación del proveedor mediante carta simple, conforme a las especificaciones técnicas y demás condiciones que se indican en las Bases los documentos del procedimiento de selección.

Que, mediante Carta N° 48-2024-CONCRETOS MELQUI S.A.C., con fecha de recepción del 06 de diciembre de 2024, presentada ante la Entidad por el señor **MELQUIADES COLQUE MAMANI**, comunica lo siguiente:

- Mediante la Carta de la referencia (b) (Carta N° 044-2024-RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO N° 043-2024-GOREMAD/GGR) se nos comunica la necesidad de realizar una Resolución Parcial del Contrato N° 043-2024-GOREMAD/GGR, por suministro de Concreto pre mezclado, (fc=245 kg/cm2), para la OBRA: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MC-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", por paralización de obra.
- Mi representada a suscrito contrato por la siguiente Adquisición de Concreto pre mezclado:

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN               | UNIDAD | CANTIDAD | P. UNITARIO | PRECIO PARCIAL |
|------|------------------------------------|--------|----------|-------------|----------------|
| 01   | CONCRETO PREMEZCLADO FC 245 KG/CM2 | M3     | 896.00   | 520.00      | 465,920.00     |

- Hasta la fecha el área usuaria solo ha solicitado la atención del siguiente bien:

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN               | UNIDAD | CANTIDAD | P. UNITARIO | PRECIO PARCIAL |
|------|------------------------------------|--------|----------|-------------|----------------|
| 01   | CONCRETO PREMEZCLADO FC 245 KG/CM2 | M3     | 170.00   | 520.00      | 88,400.00      |

- Según los cuadros señalados faltaría entregar el saldo del siguiente bien:

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN               | UNIDAD | CANTIDAD | P. UNITARIO | PRECIO PARCIAL |
|------|------------------------------------|--------|----------|-------------|----------------|
| 01   | CONCRETO PREMEZCLADO FC 245 KG/CM2 | M3     | 726.00   | 520.00      | 377,520.00     |

**Conclusión:**

Conforme a lo solicitud del Residente de Obra, correspondería la Resolución del Contrato parcial por la adquisición conforme al cuadro del ítem 4, (Cantidad 726 m3, monto de S/ 377,520.00), manifestando que mi representada está de acuerdo con esta Resolución Parcial.

Que, mediante, Informe N° 197-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-MECH, con fecha de recepción del 06 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MC-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; solicita resolución parcial del Contrato N° 43-2024-GORMAD/GGR, con el contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0055-2024-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO FC =245 KG/CM2 E INCLUYE BOMBEO**, señala lo siguiente:

- Indica que, mediante Informe N° 282-2024-GOREMAD/GRI-SGO/TCHB/RO-JJMT, se procedió a realizar la conformidad de la Primera valorización por el monto de S/ 58,760.00 y mediante Informe N° 034-2024/GOREMAD/GRI-SGO/TCHB/RO-MECH, se procedió a realizar la conformidad de la segunda valorización por el monto de S/ 29,694.00.
- Solicitamos la resolución parcial por fuerza mayor que imposibilita la continuación del contrato del requerimiento de concreto premezclado fc=245 kg/cm2, debido a que los trabajos programados para la utilización de dicho material no serán ejecutados durante el presente año 2024. Esta decisión se fundamenta en las siguientes consideraciones técnicas:
  - Condiciones meteorológicas adversas (...)
  - Crecida de cuerpos de agua (...).
  - Imposibilidad operativa (...).
- Por lo tanto, considerando la afectación directa de las condiciones meteorológicas y la creciente de los ríos en el cronograma y en la viabilidad de las actividades constructivas, se concluyen que no será necesario el uso del concreto



- restante durante el presente año. Esta resolución parcial permitirá optimizar recursos y ajustar el suministro del concreto premezclado a un momento en el que las condiciones climáticas sean favorables para retornar los trabajos programados.
- (...).
- Las rebajas presupuestales (certificación y compromiso) del importe no valorizado a resolver por el monto de S/ 377,520.00

Que, mediante el Informe N° 10234-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 11 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite la solicitud de resolución parcial al Contrato N° 043-2024-GOREMAD/GGR, para la adquisición de Concreto Premezclado FC 245 KG/CM2 para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MC-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; solicitando que dicho informe sea remitido a la Oficina Regional de Administración para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 10866-2024-GOREMAD/GRI, con fecha 12 de diciembre de 2024, remite los informes inherentes a la solicitud de resolución parcial ratificando las causales (Clima adverso, crecida de cuerpos de agua e imposibilidad operativa), para la utilización total del contrato Premezclado fc= 245Kg/cm2 adquirido con el Contrato N° 43-2024-GOREMAD/GGR (O/C N° 1982-2024) para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MC-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", debido a la imposibilidad de continuar las actividades constructivas; por lo cual solicitan la resolución parcial del contrato por el monto de **S/ 377,520.00** (726m3) por la causal del fuerza mayor; En ese sentido, solicita la revisión y evaluación de los antecedentes y emitir un informe legal que permita la atención de la solicitud de la resolución parcial del contrato por la causal de fuerza mayor y con consentimiento del contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 966-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

- Que, contando con la opinión técnica favorable y ante el amparo legal existente resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA PARCIAL** el Contrato N° 043-2024-GOREMAD/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0055-2024-GOREMAD/OEC-1, suscrito entre la Entidad y el Contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=245 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MC-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 377,520 (Trescientos Setenta y Siete Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles)**, dicha resolución parcial deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:

**CONTRATO INICIAL:**

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN               | UNIDAD | CANTIDAD | P. UNITARIO | PRECIO PARCIAL |
|------|------------------------------------|--------|----------|-------------|----------------|
| 01   | CONCRETO PREMEZCLADO FC 245 KG/CM2 | M3     | 896.00   | 520.00      | 465,920.00     |

**MONTO ATENDIDO YA UTILIZADO/PAGADO (170 m3):**

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN               | UNIDAD | CANTIDAD | P. UNITARIO | PRECIO PARCIAL |
|------|------------------------------------|--------|----------|-------------|----------------|
| 01   | CONCRETO PREMEZCLADO FC 245 KG/CM2 | M3     | 170.00   | 520.00      | 88,400.00      |

**MONTO NO ATENDIDO POR REBAJAR (726 m3):**

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN               | UNIDAD | CANTIDAD | P. UNITARIO | PRECIO PARCIAL |
|------|------------------------------------|--------|----------|-------------|----------------|
| 01   | CONCRETO PREMEZCLADO FC 245 KG/CM2 | M3     | 726.00   | 520.00      | 377,520.00     |

- Se **RECOMIENDA**, disponer a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato N° 043-2024-GOREMAD/GGR.
- Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0055-2024-GOREMAD/OEC-1).
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
- Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial el acto resolutorio que resuelve en forma parcial el Contrato N° 043-2024-GOREMAD/GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0055-2024-GOREMAD/OEC-1, al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión entorno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato N° 043-2024-GOREMAD/GGR, fue suscrito en fecha 02 de agosto de 2024, teniendo un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario; siendo de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito; De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:



- hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Ahora bien, para efectos de resolver un contrato no basta que las partes tengan mutuo acuerdo respecto a ello; si no que, se tiene que verificar el cumplimiento de la causal de resolución de contrato que establece la Ley y su Reglamento, de modo expreso y que bajo ese escenario se genere la posibilidad de las partes de resolver el contrato por mutuo disenso.

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la resolución de contrato por caso fortuito o **fuerza mayor**, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones contractuales pactadas.

De acuerdo a lo antes precisado, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*; concordante con el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

En este supuesto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, establece que: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*, el cual se detalla a continuación:

- Un hecho o evento extraordinario<sup>2</sup> se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- Un hecho o evento es imprevisible<sup>3</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
- Un hecho o evento sea irresistible<sup>4</sup> significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Ahora bien, revisado el informe emitido por el área usuaria, esta ha señalado que: solicita la resolución parcial del contrato por fuerza mayor que imposibilita la continuación del contrato del requerimiento de concreto premezclado fc=245 kg/cm<sup>2</sup>, debido a que los trabajos programados para la utilización de dicho material no serán ejecutados durante el presente año 2024, decisión fundamentada: por condiciones meteorológicas adversas, crecida de cuerpos de agua e imposibilidad operativa, que ha tenido el proyecto.

Es precisamente por tal motivo, que el área usuaria, está solicitando la **RESOLUCION DE CONTRATO PARCIAL**, ya que como se advierte no podrá realizar la utilización de dicho material no serán ejecutados durante el presente año 2024, por lo que es imposible continuar con el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=245 KG/CM<sup>2</sup>** para la Obra: *"Mejoramiento de la Red Vial Departamental MC-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de*

<sup>1</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común."

<http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>

<sup>2</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever."

<http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>

<sup>3</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir." <http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea  
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú  
[goremad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:goremad@regionmadrededios.gob.pe)

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso  
(0051) (01)4244-388

[ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe](mailto:ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe)





Gobierno Regional  
Madre de Dios  
Unidos Impulsamos el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

000391

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Tambopata – Región Madre de Dios". Es precisamente, ante dicha justificación y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente administrativo remitido; que, este Despacho concluye que lo peticionado por el área usuaria es totalmente justificado y coherente.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que la causal de la solicitud de resolución parcial de contrato deriva de un hecho de **fuerza mayor**, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato la cual, se encuentra contemplado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle<sup>5</sup>, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

Por otra parte, García de Enterría<sup>6</sup> señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. Al respecto, es preciso ratificar que el contratista y el área usuaria, han decidido de mutuo acuerdo resolver de manera parcial el contrato del suministro habiendo aceptado expresa y voluntariamente el contratista la decisión de resolver de forma parcial el contrato, mediante Carta N° 048-2024-CONCRETOSMELQUISAC, de fecha 06 de diciembre del 2024, lo que demuestra la existencia de un acuerdo consensual de ambas partes.

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Finalmente se concluye que, se ha configurado la causal para resolver el contrato prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, **fuerza mayor** o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; al respecto se reitera lo informado por el área usuaria al señalar que debido a que los trabajos programados para la utilización de dicho material no serán ejecutados durante el presente año 2024, decisión fundamentada: por condiciones meteorológicas adversas, crecida de cuerpos de agua e imposibilidad operativa, que ha tenido el proyecto y como consecuencia se solicita la resolución parcial de contrato para la adquisición del CONCRETO PREMEZCLADO FC=245 KG/CM2 para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial

<sup>5</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

<sup>6</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea  
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso  
(0051) (01)4244-388  
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



*Departamental MC-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios.*

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL** el Contrato N° 043-2024-GOREMAD/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0055-2024-GOREMAD/OEC-1, suscrito entre la Entidad y el Contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC=245 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento de la Red Vial Departamental MC-102 Tramo Chapajal Embarcadero Botafogo – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; por la causal de **FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**, prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver es **S/ 377,520 (Trescientos Setenta y Siete Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles)**, dicha resolución parcial deberá efectuarse conforme al siguiente detalle:

**CONTRATO INICIAL:**

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN               | UNIDAD | CANTIDAD | P. UNITARIO | PRECIO PARCIAL |
|------|------------------------------------|--------|----------|-------------|----------------|
| 01   | CONCRETO PREMEZCLADO FC 245 KG/CM2 | M3     | 896.00   | 520.00      | 465,920.00     |

**MONTO ATENDIDO YA UTILIZADO/PAGADO (170 m3):**

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN               | UNIDAD | CANTIDAD | P. UNITARIO | PRECIO PARCIAL |
|------|------------------------------------|--------|----------|-------------|----------------|
| 01   | CONCRETO PREMEZCLADO FC 245 KG/CM2 | M3     | 170.00   | 520.00      | 88,400.00      |

**MONTO NO ATENDIDO POR REBAJAR (726 m3):**

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN               | UNIDAD | CANTIDAD | P. UNITARIO | PRECIO PARCIAL |
|------|------------------------------------|--------|----------|-------------|----------------|
| 01   | CONCRETO PREMEZCLADO FC 245 KG/CM2 | M3     | 726.00   | 520.00      | 377,520.00     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato N° 043-2024-GOREMAD/GGR.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0055-2024-GOREMAD/OEC-1).

**ARTÍCULO CUARTO: SE PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutorio es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial el acto resolutorio que resuelve en forma parcial el Contrato N° 043-2024-GOREMAD/GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0055-2024-GOREMAD/OEC-1, al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**


  
**J.C. JOSE JULIO VINELLI VEGA**  
 GERENTE GENERAL (O)